

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general de las Artes Escénicas y de la Música.

27099 *ORDEN de 4 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 6.048/1990, interpuesto por el Abogado del Estado.*

En el recurso de apelación número 6.048/1990, seguido ante la Sala Tercera, Sección Sexta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid con fecha 5 de julio de 1989 en su pleito número 967/1987, 968/1987 y 1.142/1987 (acumulados), ha recaído sentencia en 16 de junio de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid con fecha 5 de julio de 1989, al conocer de los recursos interpuestos y acumulados por doña Regina Plaza Blanco, don Miguel y don Feliciano Marcos Mata y doña Isabel Martín González, impugnando acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Salamanca (Autos 967/1987, 968/1987 y 1.142/1987), cuya sentencia debemos confirmar y confirmamos.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Libro y Bibliotecas.

27100 *ORDEN de 5 de noviembre de 1992 por la que se hace pública la composición del Jurado calificador del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1992, así como el fallo emitido por el mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 45 del 21), por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1992, este Ministerio ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador y el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado, de acuerdo con el apartado 4 de la Orden de convocatoria, quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Francisco Ayala García-Duarte, autor galardonado en la edición 1991.

Vocales: Excelentísimo señor don Luis Jaime Cisneros Vizquerra, Director de la Academia Peruana de la Lengua; ilustrísimo señor don Pablo Armando Fernández, designado por el Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional; señora doña Rosa Montero Gayo, designada por el Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores; señor don Eduardo Mendoza Garriga, designado por el Director general del Libro y Bibliotecas, y excelentísimo señor don Manuel Alvar López, designado por el Consejo de Universidades.

Secretario sin voto: Ilustrísimo señor don Federico Ibáñez Soler, Director general del Libro y Bibliotecas.

Secretaria de actas: Ilustrísima señora doña Magdalena Vinent Gener, Directora del Centro de las Artes Españolas.

Segundo.—El Jurado calificador acordó, por mayoría absoluta, otorgar el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1992 a doña Dulce María Loynaz.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de noviembre de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

27101 *ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Academia Europea de Yuste».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Academia Europea de Yuste» y,

Resultando que por don Jesús María Martín Herrero, en nombre y representación de la «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima»; don Antonio Ventura Díaz, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su condición de Vicepresidente, y don José Antonio Jáuregui Oroquieta, en su propio nombre y derecho se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Gonzalo Franco Vázquez, el día 9 de abril de 1992, posteriormente complementada por otra escritura de subsanación de Estatutos, autorizada por el mismo Notario con fecha 16 de octubre de 1992; fijándose su domicilio en el Monasterio de Yuste (término municipal de Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres);

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, repartidas de la siguiente forma: 400.000 pesetas, por parte de «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima»; 400.000 pesetas, por parte de la Junta de Extremadura, y 200.000 pesetas, por parte de don José Antonio Jáuregui Oroquieta, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «Descubrir y mostrar la obra cultural de Europa, destacando la aportación de cada uno de los países del Viejo Continente en dicho proceso creativo intelectual.

En la consecución de este objeto, la Fundación desarrollará especialmente las siguientes labores:

1. Promoción de la investigación: La Fundación promoverá la realización de trabajos de investigación sobre autores y temas europeos, concediendo al efecto ayudas económicas.

2. Promoción y organización de manifestaciones culturales: La Fundación promoverá y organizará todas aquellas manifestaciones culturales de cualquier naturaleza, que considere oportuno en relación a su objeto. En tal sentido, organizará cursos, congresos y conferencias; producirá series de televisión o radiofónicas, documentales y películas que contribuyan al mejor y más profundo conocimiento de Europa y sus grandes personajes históricos.

3. Institución y otorgamiento del Premio Carlos V: Se instituye el Premio Carlos V, cuya dotación económica, frecuencia, procedimiento y condiciones de otorgamiento se decidirán por el Consejo Fundacional mediante un Reglamento. En este Reglamento quedará establecido que la dotación económica del Premio tendrá, en todo caso, dos aplicaciones:

a) La porción más importante del premio se destinará por la Fundación a actividades, becas, etc., acordes con su objeto fundacional, que llevarán el nombre del galardonado, asumiendo la Fundación la cualidad gestora de dicha porción.

b) La porción restante se entregará al galardonado para su uso en los fines que éste tenga por conveniente.

En cualquier caso el Premio Carlos V se otorgará por el Consejo Fundacional, a propuesta de un jurado designado por el al efecto, a aquella persona física que haya contribuido con su esfuerzo al conocimiento general y engrandecimiento de los valores culturales e históricos de Europa y/o a la unificación de la Comunidad Europea.

El día de la entrega del Premio se hará coincidir con el 9 de mayo, día de Europa. El Premio Carlos V será el único que otorgue la Fundación. Mientras que Corporación Bancaria de España forme parte de la Fundación, tendrá un derecho preferente a dotar, al menos la porción del Premio Carlos V a que se hace referencia en la letra b) anterior, habrá de ser ofrecido y, en su caso, ejercitado según el procedimiento a que se alude en el artículo 23.2 otorgando a Corporación Bancaria de España el derecho a aprovechar la edición del galardón para difundir publicitariamente de modo exclusivo su nombre, marcas y servicios.

Asimismo, mientras que Corporación Bancaria de España forme parte de la Fundación, tendrá un derecho preferente a financiar cualquier clase de evento o manifestación organizada por la Fundación, derecho que se ejercerá en las condiciones que contractualmente se pacten entre las partes, otorgando a Corporación el mismo derecho de difusión publicitaria antes mencionado. Esta enunciación no tiene carácter limitativo ni entraña para la Fundación obligación de atender todas las actividades específicas. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades o actividades expresadas en este artículo o hacia otras que puedan encuadrarse en su espíritu».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda de una parte a un Consejo Fundacional, como órgano supremo de la Fundación constituido como sigue: Pre-